Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 521
REF: E10-2024-6113-Ae – S/ "FLASCHKA, ADOLFO LEANDRO C/ IPDUV S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 293/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Reingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia N° 31/2024, de fecha 10 de abril del 2024, recaída en autos, ***"FLASCHKA, ADOLFO LEANDRO C/ IPDUV S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 293/24*** del registro del **Juzgado Laboral N° 3**, ciudad, a cargo del **Dr. Bosch Sergio A.**, Juez, por medio de la cual se ordenó liquidar y abonar al agente Adolfo Leandro Flaschka, DNI N° 25.278.125, los haberes correspondientes hasta tanto se sustancie, resuelva y adquiera firmeza la resolución del sumario administrativo ordenada mediante Resolución N° 18/02/2024, del registro del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda. -

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

lms

es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 14 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Dirección de Recursos Humanos del I.P.D.U.V, se presenta y eleva la actuación de referencia, con copia de la Sentencia en e-parte N° 6 del registro del Juzgado Laboral N° 3. -

A su vez se advierte en e-parte N° 17, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto agregado en e-parte N° 19, que se propicia, da cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, encontrándose suscripto por el titular del organismo. –

Asimismo, previo a la rúbrica, se deberá dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. -

Ahora bien en relación al articulado del proyecto, se proponen las siguientes correcciones, con respecto al Artículo 2°, se sugiere la siguiente redacción: *"Artículo 2°: Reconózcase provisoriamente al agente Adolfo Leandro Flaschka, DNI N° 25.278.125 el derecho a percibir los haberes con las más*

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

bonificaciones y aumentos que pudieran corresponder, más el concepto refrigerio, hasta tanto concluya el sumario administrativo que tramita por actuación administrativa E10-2024-3-A", a su vez el Artículo 3°, quedara redactado de la siguiente manera *"Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión Administrativa y a la Gerencia de Recursos Financieros, ambos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a liquidar y abonar los conceptos descriptos en el Artículo 2° por los periodos de Febrero 2024, Marzo 2024 y consecutivos hasta tanto concluya el sumario administrativo que tramita por actuación administrativa E10-2024-3-A ";* continuando con el análisis propuesto, se sugiere suprimir el texto existente en el Artículo 4° y reemplazarlo por el siguiente, *"Artículo 4°: Téngase presente el carácter provisorio de la medida impulsada por el presente instrumento".-*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO. -**

Atentamente.

03 JUL. 2024

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO